

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado, será nombrado por el Delegado provincial, en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Instituto se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, prestados en aquel y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**20654** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se clasifica como Cultural Privada a la Fundación «Ramón Areces», instituida en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento y clasificación de la Fundación «Ramón Areces», y

Resultando que, el 16 de marzo de este año de 1976, ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bergamo Llabrés, don Ramón Areces Rodríguez, otorgó la escritura pública de constitución de la Fundación de su nombre, como Fundación Cultural Privada, de promoción.

A) Su objeto es la promoción de la educación, la investigación científica y técnica y cualesquiera otras actividades culturales, mediante la concesión de ayudas económicas a estudiantes necesitados, la institución de premios, la facilitación de material didáctico y de investigación, la creación de instituciones docentes, culturales y en general cualesquiera otros medios que tiendan directamente al desarrollo de los servicios de enseñanza, investigación y cultura en España.

B) Sus beneficiarios serán personas indeterminadas, carentes de medios económicos para obtener la formación que necesitan, dando la Fundación a sus actividades la publicidad precisa para que sus actividades puedan ser conocidas por los llamados a obtener sus ayudas.

C) El Patronato será ejercido por el fundador vitaliciamente, previendo los Estatutos la sucesión en el cargo; el Patronato está asistido de un Consejo que la asesora en la administración del capital fundacional y en el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Institución.

D) Los Estatutos de ésta regulan la custodia y administración de su patrimonio, la contabilidad y los supuestos de extinción o modificación de la Entidad.

E) La dotación inicial de ésta es de 2.000.000.000 de pesetas, que el fundador entregará dentro del término de cinco años, como una primera aportación (con el destino que luego se especifica), el señor Areces ha ingresado en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación 200.000.000 de pesetas en efectivo metálico.

F) La existencia y efectos de la Fundación se supeditan a su reconocimiento por el protectorado y a la correspondiente inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas; sus actividades se iniciarán el día en que tal inscripción se produzca;

Resultando que el 4 de mayo último, el señor Areces solicitó del Departamento, a través de la Delegación Provincial de Madrid, el reconocimiento de la Fundación y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, acompañando al efecto la oportuna documentación,

A) El programa de actividades para el primer trienio de vida de la Entidad prevé para ese período la construcción de un edificio sede del Instituto; se trata de un gasto de primer establecimiento, pero el fundador desea que desde un principio la Fundación inicie sus actividades culturales y, al mismo tiempo que construye su sede, destinará cada uno de esos tres años 9.000.000 de pesetas a ayudas a la investigación, se acredita con el estudio económico correspondiente, que los bienes de que en la actualidad dispone la Fundación permiten atender al pago de las obras de construcción de su sede y a financiar tales ayudas a la investigación.

B) El presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de la vida del Instituto tiene en cuenta los rendimientos de la primera dotación del mismo, que cubren los gastos del período.

C) Se acompaña también un avance del presupuesto extraordinario correspondiente a la construcción del edificio sede de la Entidad y a su instalación.

D) Se acompaña fotocopia del resguardo de ingreso de 200.000.000 de pesetas en la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en la oficina principal del Banco Central en Madrid;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid ha examinado el expediente, emitiendo en el mismo el informe preceptivo.

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación general y pertinente;

Considerando que la documentación aportada se ajusta en lo formal a lo previsto en los artículos 70 y 84 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y tanto la Carta Fundacional como los Estatutos de la Institución, su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico cumplen las prescripciones de los artículos 6, 7, 22, 39 y 41 del mismo Reglamento;

Considerando que el objeto fundacional, antes reseñado, es de innegable interés público porque persigue el desarrollo de la educación, la investigación científica y técnica y cualesquiera otras actividades culturales, en beneficio de personas indeterminadas que necesiten ayuda económica para sus tareas de formación o de investigación;

Considerando que, dada la importancia del Instituto, tiene plena justificación que promueva la construcción de un edificio para su sede y el avance del presupuesto extraordinario aportado cumple con lo previsto en el artículo 23, 2.º del Reglamento, como programa de las inversiones de primer establecimiento; será preciso que oportunamente se dé cumplimiento por el Patronato a lo previsto en el artículo 33 de dicho Reglamento para la adquisición del solar y una vez redactado el proyecto de las obras se concrete con detalle el presupuesto extraordinario correspondiente a las mismas;

Considerando que, para el desarrollo de las actividades de ayuda a la investigación previstas en el programa de las de la Fundación, procede que el Patronato elabore unas normas complementarias de los Estatutos, con arreglo al artículo 20, 1.º del Reglamento, que precisen cómo se seleccionan y financian los programas de investigación de que se trate;

Considerando que los Estatutos fundacionales regirán el gobierno y funcionamiento de la Entidad con arreglo a lo previsto en las secciones 3.ª y 4.ª del Reglamento;

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a la Fundación «Ramón Areces» como Fundación Cultural Privada de promoción, bajo el protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia y acordar su inscripción en el Registro correspondiente.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer la Fundación «Ramón Areces», de Madrid, como Fundación Cultural Privada e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Segundo.—Aprobar que el gobierno de la misma esté encomendado a su fundador vitaliciamente, asistido del Consejo de Patronato.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades para el primer trienio de la vida de la Fundación y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico.

Cuarto.—Requerir al Patronato para que oportunamente dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 y 40 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y presente un reglamento que complementa los Estatutos, en lo concerniente a la adjudicación de ayudas a la investigación y selección de sus beneficiarios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20655** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a la convocatoria de 1975, posdoctorales en el extranjero.*

Habiendo concluido el 30 de septiembre de 1976 el primer período para el disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril),

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma hasta el 30 de septiembre de 1977, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de Distrito, no presentación de la Memoria anual o trimestral e incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga, quedan fuera de la ayuda y que a continuación se indican:

BECAS POSDOCTORALES NO PRORROGADAS CONVOCATORIA 1975

*Europa*

Abad Mazario, Concepción.  
 Aljama García, Pedro.  
 Alvarez Guisásola, Francisco Javier.  
 Barbolla Sancho, Juan.  
 Campos Muñoz, Agustín.  
 Catalá Solano, Magdalena.  
 Díaz de Espada Lorenzo, Fernando.  
 Fatas Lahoz, Enrique.  
 Fernández-Salguero Carretero, José.  
 Fernández Morales, María José.  
 Fernández de Castro Rivera, Juan.  
 Fornies Gracia, Juan Octavio.  
 Galindo Brito, Antonio.  
 González Pérez, Miguel.  
 Hernández Laguna, Alfonso.  
 Jiménez López, Antonio.  
 López Aguado, Daniel.  
 Martín Muñoz, Ernesto.  
 Miquel González, José María.  
 Molina Ballesteros, Eloy.  
 Olive Serret, Enrique.  
 Robles Oñate, Emilio.  
 Rodríguez Montes, José Antonio.  
 Santamaria Yáñez, Pedro Emilio.  
 Tuñón Blanco, Paulino.  
 Vaquer Navarro, Ramón.  
 Vegas Molina, Angel.  
 Velasco García, Miguel Angel.

*América*

Cerdá Cerdá, Antonio.  
 Conde Zurita, Jaime.  
 Durá, Bravo, Angel.  
 González Lama, Zollo.  
 Mazón Calpena, María Jesús.  
 Ramos González, Sofía.  
 Reglero Chillón, Angel.

2.º Los beneficiarios de la ayuda a quienes se les proroga la misma hasta el 30 de septiembre de 1977 quedarán obligados a presentar trimestralmente una Memoria-resumen de la labor realizada, así como el informe anual durante el mes de agosto de 1977, sin perjuicio de que por la Dirección General se pueda exigir cualquier dato personal o técnico al beneficiario o, en su defecto, al Director del trabajo.

3.º La norma anterior será, asimismo, de aplicación a los Centros receptores, en cuanto deberán formular el informe detallado sobre la labor realizada por el becario, sin perjuicio de que por la Dirección General se realicen las comprobaciones oportunas.

Lo que digo a V. S.  
 Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**20656** *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad de Regantes «Pozo San Isidro Labrador».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad de Regantes «Pozo San Isidro Labrador».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Sociedad de Regantes «Pozo San Isidro Labrador», contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez confirmó acta en dos documentos correspondientes a liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, número mil cuatrocientos veintisiete de

mil novecientos sesenta y siete por importe total de veintitrés mil ciento ochenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos, levantada a la mencionada Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia el nueve de diciembre de dicho año, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también anulamos el acta de liquidación referida, y mandamos devolver a la sociedad accionante la cantidad depositada para recurrir, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20657** *ORDEN de 6 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martín González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martín González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyos fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los vicios formales que se alegan por el recurrente don Jesús Martín González y desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso este mismo litigante, contra la resolución dictada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Previsión y que confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia el diez de junio anterior, y la que a su vez confirma la liquidación practicada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa misma ciudad, en el acta de diecinueve de abril de igual año, a virtud de la cual se formula liquidación de cuotas de la Empresa recurrente, por descubiertos en las primas del Régimen General de la Seguridad Social, por un importe total de dieciocho mil doscientas noventa y tres pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las expresadas resoluciones administrativas que se impugnan las que, por tanto, se mantienen, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20658** *ORDEN de 9 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Maestre Fernández y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Maestre Fernández y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado, y al propio tiempo sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en este pleito, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de don Antonio Maestre Fernández y don José Terriza Alvarez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que, al rechazar alzada instada por los citados recurrentes, confirma decisión»